



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN APROBATORIA DEL ESTATUTO ACADÉMICO DE LA UNISAL REFORMADO.

ESTATUTO ACADÉMICO UNISAL

TÍTULO I - NATURALEZA Y PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Artículo 1

La Universidad Salesiana es una institución universitaria privada comprometida con la Congregación Salesiana, inspirada en los valores del Evangelio y en la pedagogía nacida del Sistema Preventivo de Don Bosco.

Artículo 2

El presente Estatuto Académico constituye la norma fundamental que rige el funcionamiento de la Universidad Salesiana. El mismo se encuentra en total consonancia con las normas nacionales que regulan el funcionamiento de las instituciones universitarias argentinas, declarándose asimismo el respeto irrestricto de los principios contenidos en la Constitución Nacional.

Artículo 3

La Universidad tiene su sede principal en calle Gorriti 132 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4

El principio fundacional que impulsa la creación y orienta el desarrollo de la Universidad es el de la búsqueda del conocimiento en el marco de un espíritu pluralista y una concepción de la persona humana espiritual y trascendente que la coloca en el centro de la vida y que la promueve en su integridad. Asimismo, la

Universidad proclama como valores esenciales la honestidad intelectual, el respeto por las tradiciones nacionales y la integración cooperativa con todas las comunidades científicas y académicas del mundo.

TÍTULO II - VISIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 5

La Universidad orienta su visión a la formación y desarrollo de una comunidad educativa pluralista, reflexiva y protagónica, comprometida con la organización de una red dinámica de conocimientos y actitudes, capaz de desarrollar un proyecto educativo de formación humana y científica, fundado en los valores del Evangelio, con clara incidencia social y cultural.

Artículo 6

En el marco de esta visión, la Universidad concentra su misión en la formación y desarrollo de la mencionada comunidad a través del trabajo comprometido, solidario y conjunto de estudiantes, docentes, no docentes, graduados/as y autoridades.

Artículo 7

En sintonía con la visión y la misión expresadas, la Universidad se plantea los siguientes fines:

- a) El desarrollo de una formación cultural interdisciplinaria dirigida a la integración del saber, encuadrada en la tradición humanista de la cultura universal, y a promover el diálogo recíprocamente iluminador entre ciencia y fe.
- b) El alcance de un nivel de excelencia académica en un ámbito propicio a la diversidad de enfoques, al análisis crítico y al estímulo de la reflexión, la creatividad y el compromiso social.
- c) El desarrollo de las aptitudes morales e intelectuales, en un marco de respeto por la dignidad del hombre y de las restantes especies que habitan el medio ambiente.
- d) La preservación de la cultura nacional y la consolidación del sentido de pertenencia y el respeto por los valores nacionales, en armonía con el estímulo hacia la integración y cooperación con comunidades nacionales y extranjeras.
- e) El desarrollo de una actitud de permanente superación personal, sostenida en la exaltación de la cultura del trabajo, de la responsabilidad y del esfuerzo.

Artículo 8

Para el logro de los mencionados fines, la Universidad se propone los siguientes objetivos:

- a) La formación de personas responsables y con independencia de criterio, comprometidos con el medio y la comunidad local, regional y nacional, que posean conocimientos teóricos y prácticos aptos para el desarrollo del ejercicio profesional, la docencia, la gestión, la investigación o la función pública.
- b) El desarrollo de actividades de docencia en los distintos niveles propios de la educación superior, a través de la creación y el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales en las áreas abarcadas por la Universidad.

- c) El desarrollo de investigación básica y aplicada en las áreas abarcadas por la Universidad.
- d) La difusión a la comunidad de los beneficios del estudio y los conocimientos disponibles o generados, así como la promoción de actividades que permitan a los educandos conocer la realidad social en la cual se forman y tomar parte en su mejoramiento.
- e) El estímulo de una retroalimentación permanente entre las funciones de docencia, investigación y extensión, orientado a la formación de un círculo virtuoso que valore todas las funciones universitarias.
- f) La conformación de una comunidad universitaria, con personalidad y características propias, a través del estímulo del sentido de pertenencia a la institución y el acompañamiento de cada uno de sus miembros, sostenido en los valores de excelencia académica, superación personal, solidaridad e integración con otras comunidades universitarias.
- g) La generación de una conciencia ética fundamentada en valores humano-cristianos, con especial atención a la promoción de la justicia y a la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía, así como para la creación de una cultura de la solidaridad, según un modelo de desarrollo sostenible a escala humana, de relaciones de igualdad y reciprocidad.
- h) La promoción de una actitud de autoevaluación permanente de las tareas desarrolladas, así como de apertura hacia las evaluaciones por parte de pares académicos externos a la institución.
- i) El estímulo y la promoción por parte de la institución de la formación y el perfeccionamiento constante de toda la comunidad universitaria.
- j) La facilitación de la inserción laboral de los graduados/as a través del desarrollo de vínculos con instituciones públicas y privadas.
- k) El estímulo y apoyo de todas las formas de actividad cultural.
- l) La promoción de relaciones de intercambio con instituciones de diversa naturaleza que se identifiquen con la visión e intereses de la Universidad, así como la integración y colaboración con la comunidad local, regional, nacional e internacional.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9

La autoridad máxima de la Universidad es el Consejo Superior, órgano encargado de su conducción general.

Artículo 10

Son miembros del Consejo Superior el/la Rector/a; el/la Vicerrector/a; el/la Secretario/a Académico/a; el/la Secretario/a de Investigación; el/la Secretario/a de Extensión; el/la Secretario/a Administrativo/a; los/as Decanos/as de las Facultades en funcionamiento; dos (2) representantes del cuerpo de docentes; dos (2) representantes de los/as alumnos/as; un/a (1) representante de los/as graduados/as; un/a (1) representante de los/as no docentes, el/la Presidente/a de la Fundación Universidad Salesiana o la persona que designe el Consejo de Administración de la Fundación a tales fines.

Artículo 11

La Universidad deberá mantener actualizados los padrones de docentes, alumnos/as, graduados/as y no docentes, a fin de que cada uno de los claustros mencionados pueda elegir a sus representantes en el Consejo Superior. A tal efecto, deberá convocar bienalmente a elecciones libres y con voto secreto para cada uno de los claustros, en las cuales se elegirán representantes titulares y suplentes. Los/as representantes que resulten elegidos/as durarán dos (2) años en sus funciones. En caso de licencia, enfermedad o fuerza mayor, serán reemplazados/as por los/as representantes suplentes, de acuerdo con el orden resultante en la elección.

Artículo 12

La inclusión en cualquiera de los padrones supone la posibilidad de elegir y ser elegido/a como Consejero/a en el Consejo Superior. Para poder ser elegido/a, la lista de Docentes estará integrada por todos/as los/as Docentes de cualquier categoría que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos en la Universidad. Para poder ser elegido/a, la lista de alumnos/as estará integrada por todos/as los/las alumnos/as que hayan aprobado al menos un treinta por ciento (30%) de la carrera que cursen. Para poder ser elegido/a, la lista de graduados/as estará integrada por todos/as aquellos/as egresados/as que hayan obtenido un título de grado emitido por la Universidad Salesiana. Para poder ser elegido/a, la lista de no docentes estará integrada por todos/as los/las agentes no docentes de cualquier categoría que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos en la Universidad.

Artículo 13

El Consejo Superior será presidido por el/la Rector/a. En caso de ausencia, lo hará el/la Vicerrector/a, y si no fuese posible, el/la Secretario/a Académico/a.

Celebrará reuniones ordinarias a convocatoria del/de la Rector/a o de quien lo reemplace, con una periodicidad de al menos seis (6) veces al año, mientras que podrán convocarse reuniones extraordinarias a requerimiento de su Presidente/a, o bien de al menos ocho (8) de sus integrantes. Se formará quórum con la presencia de la mitad de los/as integrantes del cuerpo.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate o de imposibilidad de obtener la mayoría por la diversidad de posiciones asumidas, se deberá reabrir el debate restringiendo el mismo a las dos posiciones mayoritarias. Si luego de ello se mantuviera el empate, el voto del/la Presidente/a del cuerpo decidirá la votación.

Artículo 14

El Consejo Superior tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la dirección general y académica de la Universidad, conforme su misión, visión, fines y objetivos.
- b) Aprobar el organigrama institucional y la organización de las estructuras de gestión de la Universidad, a propuesta del/la Rector/a.
- c) Definir la organización de las estructuras académicas de la Universidad, así como la creación, supresión, división y fusión de sus Facultades y Carreras, y las modalidades de su dictado.
- d) Dictar los reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, extensión y

gestión institucional.

e) Aprobar los planes de estudio de las distintas carreras.

f) Aprobar las líneas y los proyectos de investigación promovidos por la Universidad, así como definir la política institucional al respecto, conforme la misión, visión, fines y objetivos de la Universidad.

g) Aprobar las actividades de extensión promovidas por la Universidad, así como definir la política institucional al respecto, conforme la misión, visión, fines y objetivos de la Universidad.

h) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad elevado por el/la Rector/a, y disponer la asignación de fondos.

i) Autorizar la modificación y/o reajuste del presupuesto anual de la Universidad previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación.

j) Fijar los aranceles de los servicios brindados por la Universidad y de los que correspondan por todo tipo de trámites que surjan de la actividad académica, previa consulta del Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana.

k) Aprobar las condiciones generales de contratación y remuneración del personal de la Universidad definidas por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana.

l) Designar a los/las Directores/as y Coordinadores/as de área, de proyecto o de programa de la Universidad, a propuesta del/la Rector/a.

m) Designar a los/las Decanos/as de las Facultades, a propuesta del/la Rector/a.

n) Nombrar a los/las docentes, en su categoría de Profesores/as y a los/as Investigadores/as de la Universidad, a propuesta de los Secretarios/as Académico/a y de Investigación respectivamente.

o) Designar a los/las Docentes Auxiliares, a excepción de los que se desempeñen en la categoría Ayudante Alumno/a, a propuesta de los Consejos Académicos elevada por el/la Decano/a.

p) Nombrar a los/las Directores/as de Carrera (Pregrado/Grado/Posgrado), los/las Coordinadores/as de área o equipos, los/as Directores/as de Centros, Institutos y Laboratorios de investigación y de estudios especiales de las Facultades, a propuesta de los Consejos Académicos elevada por el/la Decano/a.

q) Nombrar a los/las Secretarios/as de la Facultad, a propuesta de los Consejos Académicos elevada por el/la Decano/a.

r) Aprobar en el ámbito del Rectorado, la designación del/la Coordinador/a de Pastoral de la Universidad efectuada por el Consejo de Administración de la Fundación.

s) Reglamentar el funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad y designar a su Director/a.

t) Aprobar el funcionamiento y reglamentación de las carreras de postgrado de la Universidad y designar a su Director/a.

u) Establecer las pautas para la admisión y promoción de alumnos/as, así como las normas generales de equivalencias para alumnos/as provenientes de otras instituciones de nivel superior, articulando con los Consejos

Académicos.

v) Establecer un sistema de becas de estudios universitarios y préstamos de honor en función del presupuesto y aprobar su reglamentación.

w) Aprobar la Memoria Anual de la Universidad presentada por el/la Rector/a.

x) Promover acuerdos y convenios de cooperación y colaboración con Universidades e Institutos de Educación Superior, organismos públicos, instituciones y/o empresas, ya sea del ámbito local, regional, nacional o internacional, estableciendo los lineamientos generales para su celebración, respetando los principios fundacionales y la visión, misión, fines y objetivos de la Universidad.

y) Revisar y evaluar los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación celebrados por el/la Rector/a y/o Decano/a.

z) Dictar los reglamentos necesarios para la designación y remoción de las autoridades, docentes y no docentes de la Universidad.

aa) Reglamentar el régimen de convivencia y disciplinario para todas las personas vinculadas a la Universidad.

bb) Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias del Consejo Superior.

cc) Aprobar, a propuesta del Consejo Académico, la creación de Centros, Institutos, Áreas de Desarrollo, Direcciones o Equipos de cada una de las Facultades, designando a sus referentes y/o responsables conforme las reglamentaciones que se establezcan.

dd) Decidir la creación de Centros, Institutos, Áreas de Gestión y Asesoramiento, Direcciones o Equipos dependientes del Rectorado, designando a sus referentes y/o responsables, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

ee) Decidir sobre el alcance del presente Estatuto en casos de dudas sobre su aplicación, respetando los principios fundacionales y la visión, misión, fines y objetivos de la Universidad.

ff) Modificar el presente Estatuto con acuerdo de una mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los miembros.

Artículo 15

El Consejo Superior podrá realizar consultas al Consejo Asesor, el cual estará integrado por entre dos (2) y cinco (5) personas destacadas y de amplia trayectoria en el ámbito académico, en el mundo de la cultura o bien, específicamente, en las áreas de interés de la Universidad. Las funciones de dicho Consejo serán de carácter consultivo y sus expresiones no serán vinculantes.

Sus integrantes serán designados/as por el Consejo Superior y con el aval del Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana. Para su remoción, se solicitará el punto de vista del Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana y, se procederá a votación la que deberá contar con una mayoría de al menos dos tercios del total de los miembros del Consejo Superior.

Asimismo, para resolver cuestiones relevantes de orden académico, disciplinario o de interés institucional, el Consejo Superior podrá convocar al Claustro Universitario Plenario, el cual estará integrado por todos/as los/as docentes de la Universidad, así como a alguno de los Claustros Universitarios Parciales, que estarán integrados por todos/as los/as docentes de cada Facultad. Las funciones de ambos Claustros serán de carácter consultivo y sus expresiones no serán vinculantes.

Artículo 16

El/La Rector/a, con el apoyo del/la Vicerrector/a, será el/la ejecutor/a de las políticas generales de la Universidad. Ambos/as, serán designados/as por el Consejo Superior a partir de una terna de candidatos propuestos a tal fin. La elección deberá contar con el aval del Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana. Durarán en sus funciones cuatro (4) años, siendo su designación renovable por un período de igual duración.

Artículo 17

El/La Rector/a y el/la Vicerrector/a deberán ser argentinos nativos/as o naturalizados/as, mayores de treinta y cinco (35) años de edad, poseer título universitario y reunir los antecedentes académicos, profesionales y morales que los califiquen para ejercer cargos de tal naturaleza. El/la Rector/a no podrá ejercer funciones de gobierno en otra institución que no sea la Universidad.

Artículo 18

El/La Rector/a y/o el/la Vicerrector/a eventualmente podrán ser removidos por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana, en caso de incurrir en una o varias de las siguientes causales: el desvío notorio de la visión, misión y fines institucionales; el incumplimiento de sus funciones; actitudes contrarias a la ética profesional; cualquier conducta pública que por su gravedad resulte incompatible con el ejercicio del cargo o con los principios y valores que defiende y sostiene la Universidad; la sentencia firme por condena penal referida a delitos dolosos. Para ello se deberá contar con el voto favorable de al menos dos tercios del total de los miembros del Consejo Superior.

Durante el tiempo que dure el proceso, si el/la cuestionado/a es el/la Rector/a, su cargo será ocupado interinamente por el/la Vicerrector/a. Si en cambio el objetado/a es el/la Vicerrector/a, su cargo será ocupado interinamente por el/la Secretario/a Académico/a.

Artículo 19

El/La Rector/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Representar a la Universidad en los ámbitos académicos, científicos y administrativos.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior, publicar las actas correspondientes y ejecutar las resoluciones de dicho Consejo.
- c) Planificar y organizar el organigrama institucional y las estructuras de gestión de la Universidad y proponerlas al Consejo Superior para su consideración.
- d) Proyectar y planificar las estructuras académicas de la Universidad, así como la creación, supresión, división y fusión de sus Facultades y Carreras, y las modalidades de su dictado, y proponerlas al Consejo Superior para

su consideración.

e) Designar y eventualmente remover a los/as Secretario/as de la Universidad, y proponer al Consejo Superior los/las Directores/as, Coordinadores/as de área, de proyectos o de programas de la Universidad para su designación.

f) Dirigir toda la actividad académica de la Universidad y coordinar la actividad institucional, docente y administrativa.

g) Supervisar la elaboración y modificación de los planes de estudio propuestos por el/la Secretario/a Académico/a y elevarlos al Consejo Superior para su consideración.

h) Mantener actualizados los padrones y las listas de los claustros de docentes, alumnos/as, graduados/as y no docentes de la Universidad referidos en los arts. 11 y 12.

i) Delegar funciones de carácter administrativo y de gestión general en los/las Secretarios/as de la Universidad.

j) Seleccionar al/a la Director/a de Biblioteca y proponerlo/a al Consejo Superior para su consideración.

k) Autorizar la designación de docentes contratados/as en casos de necesidad y urgencia.

l) Designar a los/as empleados/as no docentes de la Universidad, respetando las pautas de contratación establecidas para la Universidad, y conforme el presupuesto aprobado.

m) Certificar los títulos, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad, en conjunto con el/la Secretario/a Académico/a.

n) Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración celebrados por la Universidad siguiendo los lineamientos trazados por el Consejo Superior

o) Representar -por sí mismo o por intermedio de otro/a- a la Universidad ante las autoridades educativas, civiles y religiosas o ante otros organismos oficiales.

p) Elevar anualmente al Consejo Superior el proyecto de presupuesto general de la Universidad con el correspondiente plan de acción, previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación.

q) Gestionar ante el Consejo de Administración de la Fundación la consulta previa de toda modificación y/o reajuste del presupuesto anual que se pretenda realizar.

r) Percibir todos los derechos y recursos de la Universidad a través de las estructuras de gestión correspondientes y proceder, asistido por el/la Secretario/a de Administración, a la distribución que corresponda de acuerdo con el presupuesto aprobado.

s) Presentar al Consejo Superior los lineamientos generales para la fijación de aranceles de los servicios brindados por la Universidad.

t) Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual de la Universidad para su consideración.

u) Elevar al Consejo Superior la propuesta de las líneas y los proyectos de investigación promovidos por la Universidad y la política institucional al respecto, para su consideración.

- v) Elevar al Consejo Superior la propuesta de las actividades de extensión promovidas por la Universidad y de la política institucional al respecto, para su consideración.
- w) Promover y acompañar la Vida Universitaria, entendida como atención, cuidado e incremento del sentido de comunidad educativa universitaria inspirada en el estilo salesiano.
- x) Constituir el nexo entre la Universidad Salesiana y la Fundación Universidad Salesiana.

Artículo 20

El/La Vicerrector/a tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Reemplazar al Rector/a cuando éste se encuentre ausente.
- b) Supervisar el funcionamiento armónico de la gestión institucional y atender las propuestas y sugerencias de los distintos/as Secretarios/as.
- c) Asistir al/a la Rector/a en la planificación y organización del organigrama institucional y las estructuras de gestión de la Universidad.
- d) Promover y acompañar la Vida Universitaria, entendida como atención, cuidado e incremento del sentido de comunidad educativa universitaria inspirada en el estilo salesiano.
- e) Asesorar al Consejo Superior y al/la Rector/a para sostener la sensibilidad del carisma salesiano en las estructuras, estamentos y agentes que conforman el sustento vital de la Universidad.
- f) Acompañar la conformación de instancias de animación educativo-pastoral en consonancia con las políticas de gobierno de la Universidad.
- g) Presentar al Consejo Superior las iniciativas de formación humana, salesiana y profesional necesarias para el cultivo de una vida universitaria coherente con el proyecto de la Universidad.
- h) Elaborar, con la intervención de las áreas respectivas del Rectorado, los proyectos de reglamentos necesarios para el otorgamiento de becas, subsidios y préstamos de honor, tanto para alumnos/as, como para docentes, no docentes e investigadores/as, los que serán elevados al Consejo Superior para su aprobación.
- i) Ejercer todas las responsabilidades que el/la Rector/a delegue en él/ella.

Artículo 21

El/La Secretario/a Académico/a deberá poseer título universitario y contar con los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo/la califiquen para ejercer un cargo de tal naturaleza. Será designado/a por el/la Rector/a con anuencia del Consejo Superior, durará cuatro (4) años en sus funciones y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Reemplazar al/la Rector/a cuando tanto éste/a como el/la Vicerrector/a se encuentren ausentes.
- b) Asistir al/la Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas de la Universidad, en las relaciones interinstitucionales y en asuntos vinculados con los/las docentes y los/las alumnos/as.

- c) Coordinar las relaciones entre los/as Decanos/as de Facultad, así como entre éstos/as y el Consejo Superior.
- d) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de docencia, los que serán elevados al Consejo Superior para su aprobación.
- e) Presentar al Consejo Superior la propuesta de designación de los/las docentes de la Universidad, en su categoría de Profesores/as, de acuerdo con los requerimientos de los/as Decanos/as.
- f) Proponer y asesorar al/la Rector/a en la proyección y planificación de las estructuras académicas de la Universidad, así como la creación, supresión, división y fusión de sus Facultades y Carreras, y modalidades de dictado.
- g) Proponer y asesorar al/la Rector/a en la supervisión de la elaboración y modificación de los planes de estudio, atendiendo las propuestas de los/as Decanos/a.
- h) Certificar los títulos, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad, en conjunto con el/la Rector/a.
- i) Ejercer todas las responsabilidades que el/la Rector/a delegue en él/ella.

Artículo 22

El/La Secretario/a de Investigación deberá poseer título universitario y contar con los antecedentes académicos, de investigación, profesionales y morales que lo/la califiquen para ejercer un cargo de tal naturaleza. Será designado/a por el/la Rector/a con anuencia del Consejo Superior, durará cuatro (4) años en sus funciones y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir al/la Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación, así como en los asuntos vinculados específicamente al desarrollo de la actividad científica y tecnológica.
- b) Coordinar las relaciones entre los/as Decanos/as, así como entre éstos/as y el Consejo Superior, en relación con los requerimientos vinculados a las actividades de investigación.
- c) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación, los que serán elevados al Consejo Superior para su aprobación.
- d) Presentar al Consejo Superior la propuesta de designación de los/las investigadores/as de la Universidad, de acuerdo con los requerimientos de los/as Decanos/as y con la política fijada a tal efecto.
- e) Planificar y proponer las líneas y los proyectos de investigación que deben ser promovidos por la Universidad conforme su misión, visión, fines y objetivos, los que serán elevados para su aprobación al Consejo Superior.
- f) Promover, ejecutar y evaluar los proyectos de investigación aprobados, ya sea dentro del propio ámbito de la Universidad como así también con los restantes sectores de la sociedad, tanto públicos como privados, en los niveles local, regional, nacional e internacional
- g) Asesorar al/la Rector/a en la supervisión de la elaboración y modificación de los proyectos de investigación, así como de los planes de estudio en relación con la investigación, atendiendo las propuestas de los/as Decanos/as.

h) Ejercer todas las responsabilidades que el/la Rector/a delegue en él/ella.

Artículo 23

El/La Secretario/a de Extensión deberá poseer título universitario y contar con los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo/la califiquen para ejercer un cargo de tal naturaleza. Será designado/a por el/la Rector/a con anuencia del Consejo Superior, durará cuatro (4) años en sus funciones y tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asistir al/la Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades de extensión y de las relaciones institucionales.

b) Coordinar las relaciones entre los/las Decanos/as, así como entre éstos/as y el Consejo Superior, en relación con los requerimientos vinculados a las actividades de extensión.

c) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades de extensión, los que serán elevados al Consejo Superior para su aprobación.

d) Planificar y proponer las actividades de extensión que deben ser promovidas por la Universidad conforme su misión, visión, fines y objetivos, las que serán elevados para su aprobación al Consejo Superior

e) Asesorar al/la Rector/a en la supervisión de la elaboración y modificación de las actividades de extensión, así como de los planes de estudio en relación con la extensión, atendiendo las propuestas de los/as Decanos/as..

f) Gestionar el desarrollo de relaciones institucionales, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.

g) Atender y viabilizar las necesidades de los estudiantes en relación con el desarrollo de sus actividades extra académicas en el ámbito de la Universidad.

h) Ejercer todas las responsabilidades que el/la Rector/a delegue en él/ella.

Artículo 24

El/La Secretario/a de Administración deberá poseer título universitario y contar con los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo/la califiquen para ejercer un cargo de tal naturaleza. Será designado/a por el/la Rector/a con anuencia del Consejo Superior, durará cuatro (4) años en sus funciones y tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Asistir al/la Rector/a en la programación, conducción y supervisión de las actividades administrativas de la Universidad.

b) Elaborar el proyecto de presupuesto general de la Universidad que será elevado al Consejo Superior para su aprobación, instando y promoviendo en su conformación, la participación de todos los sectores de la Universidad.

c) Supervisar la ejecución del presupuesto en las respectivas estructuras de gestión.

d) Elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas y las

correspondientes a las funciones no docentes, los que serán elevados al Consejo Superior para su aprobación.

e) Asistir al/la Vicerrector/a y a los responsables de las Áreas respectivas, en la elaboración de los proyectos de reglamentos necesarios para el otorgamiento de becas, subsidios y préstamos de honor, tanto para alumnos/as, como para docentes, no docentes e investigadores/as, los que serán elevados al Consejo Superior para su aprobación, acompañando los procesos de otorgamiento de tales ayudas.

f) Proponer al/la Rector/a la designación y eventual remoción de los/las empleados/as administrativos/as y de servicios de apoyo de la Universidad.

g) Tener a su cargo el archivo administrativo de la Universidad.

h) Administrar los recursos de la Universidad de conformidad con las pautas generales aprobadas por el Consejo Superior, así como elaborar la contabilidad general y supervisar los ingresos y gastos.

i) Gestionar la obtención de recursos y créditos.

j) Preparar el balance anual e informar al Consejo Superior y al/la Rector/a sobre el estado económico y financiero de la Universidad.

k) Realizar ante los organismos del área impositiva, contable o bancaria, las gestiones necesarias para facilitar el desarrollo de las actividades de la Universidad.

l) Asistir al/la Rector/a en la elaboración del informe cuatrimestral que debe elevarse al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana en relación a la ejecución del presupuesto de la Universidad.

m) Ejercer todas las responsabilidades que el/la Rector/a delegue en él /ella.

Artículo 25

Los/as Secretarios/as: Académico/a, de Investigación, de Extensión y Administración, podrán ser designados/as por períodos iguales para el desempeño de sus funciones.

Los/as Coordinadores de área, de proyectos o de programas serán designados/as por el/la Rector/a con anuencia del Consejo Superior y durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovables por períodos iguales.

TÍTULO IV - ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 26

A efectos de la organización, la Universidad estará estructurada en Facultades, en las cuales se agruparán las Carreras y demás actividades académicas afines.

Artículo 27

La máxima autoridad de cada Facultad será el Consejo Académico, que tendrá a su cargo la conducción general y académica de la Facultad.

Cada Consejo Académico será presidido por el/la Decano/a de la respectiva Facultad, y estará integrado por

los/las Secretarios/as, los/las Directores/as de Carrera, los/las Directores/as de Centros, Institutos y Laboratorios de investigación y de estudios especiales dependientes de la Facultad, y también por dos (2) Profesores/as, un/a (1) Docente Auxiliar y dos (2) alumnos/as, pertenecientes al claustro general de la Facultad, elegidos/as por sus pares.

Artículo 28

Las decisiones de los Consejos Académicos serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, siempre que exista el quórum necesario, para lo cual deberá verificarse la presencia de más de la mitad de los integrantes del cuerpo. En caso de empate, el voto del/la presidente del cuerpo decidirá la votación. En caso de ausencia del/de la Decano/a de la Facultad, el Consejo Académico será presidido por el/la Director/a de Carrera de mayor antigüedad en el cargo. El Consejo Académico celebrará reuniones ordinarias con una periodicidad de al menos seis (6) veces al año, mientras que podrán convocarse reuniones extraordinarias por requerimiento del/de la Decana/o de la Facultad, o bien de al menos dos tercios de sus integrantes.

Artículo 29

Cada Consejo Académico tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer al Consejo Superior, a través de su Decano/a, las políticas relacionadas a la Facultad a su cargo.
- b) Dictar disposiciones sobre los lineamientos pedagógicos de la Facultad, así como sobre la organización administrativa, académica y disciplinaria de las respectivas Carreras, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
- c) Aprobar la creación y reglamentar el funcionamiento de las Comisiones permanentes o transitorias del Consejo Académico.
- d) Organizar los procesos de selección de los/las docentes de la Facultad, dando cuenta de ello al/la Secretario/a Académico/a en el caso de la categoría de Profesores/as y Docentes Auxiliares, excepto Ayudante Alumno/a
- e) Proponer al Consejo Superior a través del/la Decano/a la designación de los/las Docentes Auxiliares en su categoría de Jefe/a de Trabajos Prácticos y Ayudante Docente y designar a los/las Ayudantes Alumno/a.
- f) Proyectar la elaboración, desarrollo y modificaciones de los planes de estudio de las Carreras incluidas en la Facultad, dando cuenta de ello al/la Secretario/a Académico/a.
- g) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los/las alumnos/as para las Carreras incluidas en la Facultad, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Consejo Superior.
- h) Pronunciarse sobre la equivalencia de materias aprobadas en otras instituciones de nivel superior para las Carreras incluidas en la Facultad, en el marco de las normas generales definidas por el Consejo Superior, dando cuenta de ello al/la Secretario/a Académico/a.
- i) Pronunciarse sobre cuestiones disciplinarias relativas a alumnos/as, en el marco de los regímenes establecidos por el Consejo Superior.
- j) Planificar y organizar las Secretarías de la Facultad y proponerlas al Consejo Superior para su aprobación.

- k) Proponer al Consejo Superior a través del/ la Decano/a la designación de los/las Secretarios/as de la Facultad, los que serán designados/as por un plazo de 4 años, renovables por un período de igual duración.
- l) Proponer al Consejo Superior a través del/la Decano/a, la designación de los/las Directores/as de Carrera, los/las Coordinadores de área, los/as Directores/as de Centros, Institutos y Laboratorios de investigación y de estudios especiales de la Facultad, los que serán designados/as por un plazo de 4 años, renovables por un período de igual duración.
- m) Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual de la Facultad.
- n) Controlar la administración de los fondos asignados a la Facultad, debiendo rendir cuenta documentada al/la Secretario/a de Administración.
- o) Promover acuerdos y convenios de cooperación y colaboración de la Facultad con distintas entidades públicas y privadas, siguiendo los lineamientos generales para su celebración establecidos por el Consejo Superior.
- p) Elevar al Consejo Superior con un informe circunstanciado, los acuerdos y convenios celebrados por el/la Decano/a.

Artículo 30

El/La Decano/a de cada Facultad deberá poseer título universitario y contar con los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo/la califiquen para ejercer un cargo de tal naturaleza. Será propuesto/a por el/la Rector/a y designado/a por el Consejo Superior decisión que deberá ajustarse a las pautas y procedimientos que se establezcan por vía reglamentaria.

El/La Decano/a será el ejecutor/a de las disposiciones definidas por el respectivo Consejo Académico y asistirá al/la Rector/a y a los/las Secretarios/as de la Universidad en la coordinación de las actividades desarrolladas en el ámbito de la Facultad. Durará en sus funciones cuatro (4) años, siendo su designación renovable por un período de igual duración.

Artículo 31

Cada Decano/a de Facultad tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior relativas a la Facultad.
- b) Convocar al Consejo Académico a las reuniones ordinarias, presidir sus sesiones y ejecutar sus disposiciones.
- c) Representar oficialmente a la Facultad en todos sus actos y comunicados.
- d) Promover, proponer y supervisar la investigación en su Facultad de acuerdo con las líneas propuestas por la Secretaría de Investigación.
- e) Promover, proponer y supervisar las actividades de extensión en su Facultad de acuerdo con las líneas propuestas por la Secretaría de Extensión.
- f) Suscribir acuerdos y convenios de colaboración en representación de la Facultad, siguiendo siempre los lineamientos trazados por el Consejo Superior.

g) Informar al/la Secretario/a de Administración en relación con los requerimientos de personal no docente para cumplir con las funciones propias de la Facultad.

h) Firmar los títulos otorgados por las Carreras de la Facultad.

i) Autorizar licencias a los/as docentes de la Facultad, ajustándose a las reglas establecidas al efecto por el Consejo Superior, y previa conformidad del/la Secretario/a Académico/a

j) Autorizar licencias a los/as no docentes de la Facultad ajustándose a las reglas establecidas al efecto por el Consejo Superior, y previa conformidad del/la Secretario/a de Administración

Artículo 32

Dentro de cada Facultad, las materias correspondientes a la misma disciplina se agruparán en Cátedras, en tanto las Cátedras correspondientes a disciplinas afines, ya sea de la misma Carrera o de diferentes Carreras, se organizan en Departamentos, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Académico correspondiente.

Artículo 33

El/La Director/a de Carrera deberá poseer título universitario y contar con los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo/la califiquen para ejercer un cargo de tal naturaleza. Será propuesto/a por el Consejo Académico, y designado/a por el Consejo Superior, decisión que deberá ajustarse a las pautas y procedimientos que se establezcan por vía reglamentaria.

Durará cuatro (4) años en sus funciones, siendo su designación renovable por períodos de igual duración, y tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Ejercer la Dirección de Carrera para la que fue designado/a por el Consejo Superior.

b) Proponer al/la Decano/a modificaciones y actualizaciones de los planes de estudio de las materias de su Carrera.

c) Proponer al/la Decano/a la definición y modificación de los contenidos mínimos de las asignaturas.

d) Proponer al/la Decano/a el desarrollo de actividades complementarias de formación para los alumnos/as.

e) Efectuar el estudio de solicitudes de equivalencia inherentes a su Carrera, y proponer sus conclusiones al/la Decano/a.

f) Asistir al/la Decano/a en toda actividad académica inherente al alumno/a, tales como orientación profesional, orientación en la Carrera, cursado de materias y correlatividades.

g) Acompañar a los/las alumnos/as en la resolución de problemas por ellos/ellas planteados en relación con las asignaturas de su Carrera y competencia.

h) Supervisar el desempeño del cuerpo docente de su Carrera.

i) Organizar y supervisar las dependencias asignadas a su Carrera, tales como laboratorios, gabinetes, servicios, etc.

j) Organizar y supervisar las mesas examinadoras.

k) Establecer, con autorización del/la Decano/a, relaciones con instituciones profesionales afines con el objeto de enriquecer y mantener actualizada la currícula.

l) Realizar todas las acciones necesarias para el normal funcionamiento de la Facultad.

Artículo 34

Los Consejos Académicos podrán proponer al Consejo Superior la creación de Centros (estructuras que focalizan sus actividades en disciplinas o temáticas específicas), Institutos (estructuras dedicadas a la investigación básica o aplicada), Áreas de Desarrollo, Direcciones o Equipos en el ámbito de la respectiva Facultad.

TÍTULO V - FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 35

La Universidad desarrollará sus funciones con autonomía académica e institucional y asegurará la igualdad de oportunidades y posibilidades; la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación; y la corresponsabilidad de todos los/las integrantes de la comunidad universitaria. Las actividades académicas abordarán las funciones de docencia, investigación y extensión, procurando entre ellas el desarrollo de una relación armónica y solidaria, sostenido en un proceso de enriquecimiento mutuo y permanente.

Artículo 36

La docencia en la Universidad tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional. Estará fundada en la exposición objetiva y desprejuiciada de hechos, en su interpretación, en la discusión y crítica de teorías y doctrinas, en la más completa libertad académica, sin discriminaciones, limitaciones o imposiciones de ninguna naturaleza, más que el respeto a los principios declarados en el presente Estatuto. La Universidad procurará delinear los procesos de enseñanza y de aprendizaje teniendo al/la alumno/a como su centro de acción, para lo cual la actividad docente será orientada hacia objetivos que estimulen y afiancen sus vocaciones y capacidades, consolidando asimismo sus actitudes de respeto, esfuerzo y responsabilidad en su vida de estudiantes así como en el futuro ejercicio profesional.

Artículo 37

La Universidad reconoce como una de sus funciones esenciales la promoción y el desarrollo de la investigación, razón por la cual se otorgarán las máximas facilidades para su realización y se estimulará la producción científica por parte de todos/as los/las integrantes de la comunidad universitaria. Con este objetivo, se otorgarán becas y se mantendrán intercambios con otras instituciones universitarias y centros científicos y culturales nacionales y extranjeros.

Artículo 38

Las actividades de docencia e investigación en la Universidad se verán complementadas y valorizadas por las actividades de extensión, vinculación y transferencia. En este sentido, se estimulará y promocionará el desarrollo de propuestas originales, diversificadas y enriquecedoras que atiendan a los intereses y necesidades de la comunidad y favorezcan asimismo la inserción social de los alumnos/as y graduados/as en actividades

productivas, culturales, solidarias y deportivas, para lo cual se promoverá también el desarrollo de relaciones de colaboración e intercambio con instituciones de diversa naturaleza.

Artículo 39

La Universidad asegurará el funcionamiento de procesos sistemáticos de autoevaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas por parte de instituciones competentes, considerando las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

TÍTULO VI - CUERPO DOCENTE

Artículo 40

El cuerpo docente de la Universidad estará integrado por Profesores/as y Docentes Auxiliares, conforme las siguientes categorías:

- a. Titular: es el/la Profesor/a que tendrá a su cargo la dirección general de la materia, de cuyo funcionamiento será el/la máximo/a responsable. Deberá contar con una trayectoria relevante en la disciplina respectiva y reunir antecedentes profesionales, académicos y personales suficientes. Preferentemente deberá haber obtenido el título máximo de su disciplina.
- b. Adjunto/a: es el/la Profesor/a que colaborará en la dirección general de la materia, y supervisará la labor desarrollada por los/as Docentes Auxiliares. Podrá reemplazar al/a la Profesor/a Titular en casos de vacancia o ausencia. Deberá reunir las mismas condiciones requeridas a un/a Profesor/a Titular, aunque podrá contar con menor experiencia y no poseer el título máximo en su disciplina.
- c. Emérito/a: es el/la Profesor/a Titular en ejercicio, mayor de sesenta y cinco años de edad, que contando con una destacada trayectoria como docente o investigador/a de la Universidad, y reuniendo aptitudes que justifiquen su permanencia en el cargo, sea distinguido con esta categorización a propuesta elevada por el Secretario/a Académico/a, con la anuencia del voto unánime de los miembros del respectivo Consejo Académico.
- d. Consulto/a: es el/la Profesor/a Titular que habiendo cesado en sus funciones, y contando con un desempeño sobresaliente en su ejercicio, y antecedentes profesionales, académicos y personales suficientes, sea propuesto/a para desempeñarse en esta categoría por el/la Secretario/a Académico/a, con la anuencia del respectivo Consejo Académico, conforme se determine en la respectiva reglamentación. Colaborará en las tareas docentes, tanto en la enseñanza de grado como en la de postgrado y de investigación. No podrá ejercer la dirección de cátedras, institutos, consejos, etc.
- e. Invitado/a: es el/la Profesor/a o Investigador/a proveniente de otra institución, nacional o extranjera, que sea requerido/a para desarrollar actividades de docencia o investigación en la Universidad, contándose con el acuerdo de la institución de origen. Cumplirá funciones equiparables a un/a Profesor/a Titular, Adjunto/a o Investigador/a, conforme las condiciones de su designación.
- f. Jefe/a de Trabajos Prácticos: es el/la Docente Auxiliar a cargo de horas prácticas. Se ajustará en sus funciones a las pautas fijadas por el/la Profesor/a responsable de la materia, y podrá colaborar en tareas de investigación y extensión. Deberá reunir antecedentes que demuestren competencia y experiencia para el cargo.
- g. Ayudante Docente: es el/la Docente Auxiliar que colabora con los/as Profesores/as y con los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos en tareas propias de la materia. Deberá acreditar conocimientos suficientes para el

desarrollo de sus funciones.

h. Ayudante Alumno/a: el/la alumno/a de la Universidad que haya aprobado al menos 3 (tres) años de la Carrera además de la materia respectiva, y se considere conveniente promover su formación en la docencia, podrá ser designado Ayudante alumno/a. Desarrollará tareas de colaboración teórica o práctica bajo la supervisión del equipo docente.

Artículo 41

El Consejo Superior designará a los/las docentes de la categoría Profesores/as y a los/las Investigadores/as, para lo cual contará con la propuesta del/la Secretario/a Académico/a y/o Secretario/a de Investigación respectivamente, quienes presentarán los resultados de los mecanismos de selección, en función de las necesidades que hubieran surgido en las diversas Facultades y respectivas Carreras.

Los procesos de selección serán organizados, con previa autorización del/la Secretario/a Académico/a y/o Secretario/a de Investigación, por los Consejos Académicos de cada Facultad, con la coordinación de los/las Decanos/as y la colaboración de los/las Directores/as de Carrera, recurriendo preferentemente al mecanismo de concursos de oposición y antecedentes.

Artículo 42

Los/Las Profesores/as Titulares y Adjuntos/as serán designados/as por el término de cuatro (4) años, mientras que los/as Profesores/as Invitados/as y Consultos/as, lo serán por un plazo máximo de un (1) año.

Los/as Docentes Auxiliares serán designados por dos (2) años.

Las designaciones de Profesores/as y Docentes Auxiliares, podrán ser renovadas por períodos de igual duración, sujeto ello a los resultados obtenidos en los procesos de evaluación fijados a tal fin.

Artículo 43

Los/Las Docentes Auxiliares, a excepción de los/las Ayudantes Alumnos/as, serán designados/as por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Académicos de cada Facultad para lo cual se seguirán los mecanismos de selección comunes a toda la Universidad Salesiana. Los procesos de selección serán coordinados, previa autorización del/la Secretario/a Académico/a, por los/las Decanos/as de cada Facultad, con la colaboración de los/las Directores/as de Carrera, recurriendo preferentemente al mecanismo de concursos abiertos de antecedentes y oposición. También se considerará la participación en dichos mecanismos de los/las Profesores/as Titulares de las asignaturas a seleccionarse.

Artículo 44

Excepto para el caso de Ayudantes Alumnos/as, todos/as los/las docentes deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia, expedido por una institución nacional, sea pública o privada.

No obstante ello, con carácter estrictamente excepcional, podrán designarse docentes que, sin cumplir con este requisito, acrediten especial preparación y méritos sobresalientes, los que deberán ser fehacientemente demostrados por trabajos científicos y profesionales y actividades realizadas que pongan en evidencia un profundo y completo conocimiento de la materia en cuestión.

Para ejercer la docencia se considerará preferentemente, además del título universitario del campo profesional específico, la formación docente para el nivel superior.

Artículo 45

Las designaciones de Profesores/as y Docentes Auxiliares se harán según las categorías fijadas en el Artículo 40.

Artículo 46

La dedicación horaria de los/las docentes de la Universidad Salesiana se encuadrará dentro de una de las siguientes categorías, la cual deberá constar en la respectiva designación:

- a) Dedicación Simple (DS): se aplica a docentes que cumplen hasta diez (10) horas semanales inclusive.
- b) Dedicación Parcial (DP): se aplica a docentes que cumplen más de diez (10) horas semanales y hasta veinte (20) horas semanales inclusive.
- c) Dedicación Completa (DC): se aplica a docentes que cumplen más de veinte (20) horas semanales y hasta cuarenta (40) horas semanales inclusive.
- d) Dedicación Exclusiva (DE): se aplica a docentes que cumplen más de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 47

En caso de que las necesidades institucionales lo requieran, podrán designarse docentes dedicados exclusivamente a tareas de investigación o de extensión. Deberán encuadrarse en alguna de las categorías y dedicaciones previstas para el resto del cuerpo docente y su designación se ajustará a los mecanismos previstos reglamentariamente.

Artículo 48

La Universidad regulará la función docente a través de reglamentos específicos que brinden un marco normativo para todos los aspectos inherentes a la misma, así como los mecanismos para la carrera académica, entre los que se considerará especialmente la evaluación periódica, y los regímenes de asistencia, licencias e incompatibilidades.

TÍTULO VII – ALUMNOS/AS

Artículo 49

La Universidad Salesiana prevé las siguientes categorías de alumnos/as:

Regulares: se consideran tales a quienes se inscriben en Carreras de pregrado, grado o posgrado, se ajustan a las condiciones de cursado previstas en el respectivo Plan de Estudios, y cumplen con las demás obligaciones fijadas, teniendo derecho a exámenes y títulos académicos.

Extraordinarios/as: se consideran tales a quienes se inscriben en una o más asignaturas sin cursar la Carrera completa, teniendo derecho a exámenes y a certificados de aprobación de las materias correspondientes.

Artículo 50

El Consejo Superior deberá fijar los requisitos y las condiciones generales de admisión, evaluación, cursada y egreso, así como los regímenes de organización curricular, planeamiento, ejecución y verificación del aprendizaje de los/las alumnos/as de la Universidad, en tanto los Consejos Académicos de Facultad podrán incorporar pautas específicas.

Artículo 51

Los/Las Alumnos/as de la Universidad tendrán derecho a recibir una formación sólida, actualizada y pluralista; a ser evaluados/as en forma justa y objetiva, con posibilidad de someter la evaluación a una instancia de carácter superior; a expresar opiniones sobre el carácter y la calidad de la enseñanza a través de las evaluaciones de fin de curso; y a obtener los grados académicos y títulos profesionales acordes con las exigencias establecidas en los respectivos programas de estudios.

Artículo 52

Los/Las Alumnos/as o Graduados/as de la Universidad podrán organizar asociaciones culturales, deportivas, académicas o con cualquier fin específico. Las mismas podrán ser reconocidas por el Consejo Superior, siempre que sus fines y conductas no se aparten de los principios declarados en el presente Estatuto.

TÍTULO VIII - DE LA CONVIVENCIA Y LA DISCIPLINA.

Artículo 53

La Universidad Salesiana según su modelo de gestión participativa y de comunión, opta por la concertación con discernimiento como camino para la resolución de conflictos, los que no se referirán necesariamente a cuestiones disciplinarias sino a toda situación que altera la convivencia, y por lo tanto, puede involucrar a cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Se propiciará la resolución de conflictos reconociendo los diversos intereses que lo provocan, buscando restablecer el equilibrio entre las partes, haciendo un camino de discernimiento a la luz de la misión, visión, fines y objetivos de la Universidad Salesiana.

En el proceso de resolución de conflictos se velará por el cumplimiento de las siguientes etapas:

- 1) Diálogo reflexivo y sincero que ayude a mediar entre las personas en conflicto
- 2) Planteos de metas de conciliación.
- 3) Reparación, seguimiento y evaluación conjunta de los logros alcanzados. Replanteo de nuevas metas superadoras.
- 4) Aplicación de sanciones para reorientar la actitud de los/las implicados/as en los casos en los que los pasos anteriores hubieran resultado insuficientes. Las sanciones responderán a la reglamentación vigente.

Artículo 54

Todas las personas vinculadas a la Universidad Salesiana, ya sea autoridades, docentes, personal no docente y alumnos/as, estarán sujetos al régimen de convivencia y disciplinario, y serán responsables de su plena observancia.

Artículo 55

La convivencia y el orden disciplinario se regirán por las normas establecidas en el presente Estatuto y por las reglamentaciones que apruebe el Consejo Superior a tales fines.

Artículo 56

De acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción cometida contra las normas de la Universidad las sanciones aplicables serán las siguientes:

1.- Autoridades o cuerpo docente o de investigación:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión; o
- d) Remoción o desvinculación.

2.- Personal no docente:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión; o
- d) Despido

3.- Alumnos/as:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión; o
- d) Expulsión

Artículo 57

Cuando la persona involucrada en la falta disciplinaria sea una autoridad de la Universidad o cualquier integrante del cuerpo docente (o de investigación), y por su gravedad se prevea una sanción de suspensión, remoción o desvinculación, se requerirá la constitución de una Comisión ad hoc integrada por tres (3) miembros, la que será designada por el/la Rector/a con aprobación del Consejo Superior, o en caso de urgencia, con la conformidad de la comisión permanente correspondiente.

Si la persona cuya actitud se cuestiona fuese el/la Rector/a, la constitución de esa Comisión estará a cargo del/la Vicerrector/a, o en su defecto, del/la Secretario/a Académico/a, requiriéndose idéntica aprobación.

El Consejo Superior establecerá por vía reglamentaria las normas de procedimiento respectivas, los tipos de infracción y las sanciones aplicables en cada caso.

En casos graves, se podrá suspender preventivamente a la persona involucrada. Se velará siempre por garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 58

El tratamiento de las faltas disciplinarias del personal no docente se realizará en el ámbito del Rectorado, siendo el/la Rector/a, o quien lo reemplace, la autoridad competente para adoptar las decisiones que correspondan en cada caso.

Sin perjuicio de ello, se elevará posteriormente un informe de lo actuado al Consejo Superior.

Artículo 59

El Consejo Superior reglamentará el régimen disciplinario para alumnos/as en el que se establecerán las causas y condiciones en que los mismos podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

Los apercibimientos serán aplicados por los/las Decanos/as de Facultad, a instancia del Consejo Académico, siendo esa decisión revisable por el/la Rector/a.

Las suspensiones o expulsiones serán adoptadas por el/la Rector/a, previa intervención del Consejo Académico, siendo su decisión impugnable ante el Consejo Superior.

TÍTULO IX - TITULACIONES

Artículo 60

Las condiciones para obtener los títulos y diplomas académicos deberán ser reglamentadas por el Consejo Superior, de acuerdo con las características de cada Carrera y en el marco de la normativa vigente.

Artículo 61

La Universidad podrá otorgar el título de Doctor Honoris Causa u otras menciones a personas de reconocida jerarquía y trayectoria. La propuesta puede originarse por el pedido de cualquier autoridad de la Universidad, o por la propia Fundación Universidad Salesiana.

La decisión de aprobar su otorgamiento corresponde al Consejo Superior, previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación, y requerirá el voto favorable de dos tercios de la totalidad de sus miembros.

TÍTULO X - PAUTAS DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Artículo 62

Los recursos para desarrollar las tareas de la Universidad Salesiana provendrán de las siguientes fuentes:

a) Los bienes muebles e inmuebles, así como los valores económicos de cualquier naturaleza de titularidad Fundación Universidad Salesiana que le sean asignados, debiendo el Consejo de Administración de esa entidad garantizar la normal consecución del proyecto institucional universitario, y el pleno ejercicio de las funciones

universitarias.

b) Los derechos, matrículas, aranceles y tasas percibidos como retribución de los servicios prestados en el desarrollo de las funciones universitarias.

c) Los subsidios y contribuciones de instituciones de cualquier naturaleza.

d) Los legados, herencias y donaciones de personas o instituciones de cualquier naturaleza.

e) Los ingresos provenientes de la venta o concesión de bienes y servicios, de la publicación de trabajos y de la explotación de patentes de invención o derechos de propiedad intelectual que pudieran corresponder por conocimientos o trabajos generados en el seno de la Universidad.

f) Todo otro recurso lícito que pudiera corresponder o crearse en el futuro.

Artículo 63

El Consejo Superior, previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana, deberá aprobar anualmente el presupuesto de funcionamiento de la Universidad, cuyo anteproyecto deberá ser preparado por el/la Rector/a junto con el/la Secretario/a de Administración. Cada plan deberá abarcar un período coincidente con el año calendario y deberá ser aprobado con una anticipación mínima de treinta (30) días previos al inicio del correspondiente ejercicio.

Artículo 64

El Consejo Superior, representado por el/la Rector/a, es el responsable de la correcta ejecución del presupuesto, y deberá elevar un informe cuatrimestral al Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana respecto de su ejecución.

El Consejo Superior podrá en situaciones excepcionales, y previa consulta al Consejo de Administración de la Fundación, autorizar la modificación o reajuste del presupuesto anual de la Universidad.

Artículo 65

El Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana podrá solicitar la realización de auditorías externas a fin de verificar los estados contables, así como cualquier otro aspecto relacionado con la administración económico-financiera de la Universidad.

TÍTULO XI - REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 66

El presente Estatuto Académico sólo podrá ser reformado con el acuerdo de una mayoría especial de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Superior de la Universidad.

Para el caso del Título I referido a la Naturaleza y Principios Fundacionales y Título II referido a Visión, Misión, Fines y Objetivos se requerirá la unanimidad de la totalidad de los miembros y la conformidad del Consejo de Administración de la Fundación Universidad Salesiana.

Artículo 67

Cualquier situación no prevista en el presente Estatuto deberá ser resuelta por el Consejo Superior de la Universidad.

TÍTULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 68

En tanto la Universidad no cuente con la autorización definitiva otorgada por el Estado Nacional, las contrataciones docentes previstas en el artículo 42 del presente, serán efectuadas por el término de un año, pudiéndose prorrogar por iguales períodos mientras dure su carácter provisional, conforme el decreto 439/2014.